



Consejo
de la **Magistratura**
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

**“Sras. Emma ÁLVAREZ y
Alejandra GUERRA “Comisión
Contra la Impunidad y por la
Justicia” s/denuncia contra Fiscal
General De Rawson, Dra. María
Florencia GÓMEZ”**

Nº 06/21 C.M.-

Fecha: 23/04/2021



FORMULA DENUNCIA POR MAL DESEMPEÑO

Sr. Presidente del
Consejo de la Magistratura
Provincia del Chubut
S/D.:



Las suscriptas, Emma Alvarez (DNI N° 5.808.759) y Alejandra Guerra (DNI N° 25.770.553), en nuestro carácter de Presidenta y Vicepresidenta de la "Comisión Contra la Impunidad y por la Justicia", con domicilio legal y constituido en Fennen N° 2019 de Trelew (teléfono 284829050 y correo electrónico *comisioncontralaimpunidad.tw@gmail.com*), en representación de esta asociación cuya Personería Jurídica otorgada por las autoridades provinciales tiene el N° 4358, ante el Sr. Presidente nos presentamos y decimos:

I. Objeto.

Nos dirigimos a Ud. y por su intermedio a ese Consejo de la Magistratura, de conformidad con el art. 192 inc. 4 de la Constitución de la Provincia del Chubut, con el objeto de denunciar a la Sra. Fiscal General de Rawson, Dra. María Florencia Gómez, por mal desempeño en sus funciones, sin perjuicio de que el hecho atribuido además pudiera constituir el delito previsto y reprimido en art. 274 del código penal como incumplimiento de promover la persecución.

II. Hechos.

El día 6 de diciembre de 2019 aproximadamente a las 00.15 hs en ocasión de una manifestación de protesta en inmediaciones de la Legislatura provincial en la ciudad de Rawson, la policía detuvo a Jairo Rodrigo Epulef, Roberta Gogonza, Leonardo Federico Silva, Fabiana Cartolano, Juan Salvador Gigirey y Noelia Silva, atribuyéndoles los delitos de resistencia a la autoridad y lesiones (imputaciones por las cuales un año después fue dictado el sobreseimiento). En esos momentos los y las detenidas fueron víctimas de golpes, vejaciones y amenazas por parte del Comisario Juan García, a cargo del operativo, y de personal a sus órdenes.

Una de esas amenazas consistió en advertir que a los manifestantes les iba a suceder “lo mismo que a Santiago Maldonado”.

No es del caso aquí relatar con detalle esos hechos puesto que por los mismos y a partir de los relatos realizados por los imputados e imputadas en la audiencia de control de detención se inició el Legajo de Investigación en el Ministerio Público Fiscal N° 20.881 “Gigirey Juan Salvador s/dicta Pta. infracción al artículo 144 del CP /víctima”, cuyo “esclarecimiento” (si es que podemos decir así) quedó a cargo de la Sra. Fiscal General Dra. María Florencia Gómez.

Dicha magistrada hasta el momento de realizar la presente denuncia (abril de 2021), pese a que han pasado más de dieciséis meses de los hechos que dieron origen a la causa ni siquiera ha realizado la apertura de la investigación, dilatando de un modo completamente injustificado el cumplimiento de los deberes de su cargo.

El día 31 de agosto de 2020, a días de cumplirse los nueve meses de la noticia de la ocurrencia de los hechos la Dra. Gómez solicitó al Juez Penal un anticipo jurisdiccional de prueba consistente en el reconocimiento en rueda de personas al Comisario Juan García. El acto resultaba por completo sobreabundante y de ningún modo podía constituir una imprescindible diligencia previa para lograr la identificación del imputado, puesto que García había sido señalado como el autor de las vejaciones por varias de las víctimas, que lo conocían.

De todos modos la diligencia, cuya fecha había sido fijada para el día 22 de septiembre no fue llevada a cabo, aduciéndose que no había personal policial para integrar la rueda de reconocimiento debido a la pandemia de Covid 19. El Juez penal fijó entonces nueva fecha para que la diligencia fuera realizada el día 19 de octubre de 2020 haciéndole saber a la Sra. Fiscal que quedaba “a su cargo la citación y comparecencia de los ciudadanos como la búsqueda y presentación de personas de similares características”.

La audiencia así fijada nunca se realizó y pese a que han transcurrido otros siete meses desde las últimas actuaciones, ninguna medida se ha

dispuesto para llevar adelante la persecución penal de Juan García en orden a las vejaciones y amenazas denunciadas.

El art. 113 del Código Procesal Penal establece respecto de los fiscales que "Constituye falta grave la incuria en el cumplimiento de sus funciones". Es decir que el *poco cuidado* o la *negligencia* (que son los sinónimos de incuria según el diccionario de la Real Academia Española) verificados en esta causa, ameritan que ese Consejo abra una investigación con el fin de establecer la sanción correspondiente a la magistrada denunciada.

Es de hacer notar que el Código Procesal impone la mayor celeridad en la realización de las diligencias de investigación. El art. 268 refiere que ellas comenzarán a realizarse "dentro de las vinticuatro (24) horas siguientes" a tomar conocimiento de la existencia de un hecho que revista los caracteres de delito y el art. 269 establece un "plazo ordenatorio" de quince días para resolver sobre el resultado de la investigación. El carácter *ordenatorio* atiende a la diversidad de circunstancias y tiempos que pueden demorar las indagaciones pero de ningún modo constituye un permiso para dejar "dormir" las actuaciones, utilizando una imagen de uso común sumamente gráfica y aplicable al presente caso.

El art. 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (Ley V N° 94, ex 5057) establece claramente el deber de los miembros de ese Ministerio para tramitar con celeridad las causas que les corresponden. En particular, dice el texto, evitarán la existencia de compartimientos estancos y la creación de trámites innecesarios y toda otra forma de burocratización, exceso ritual y descuido. En este caso el trámite lleva dieciséis meses, sólo interrumpido por lo que en dicha norma se menciona como "trámite innecesario", sin que hasta el momento se haya dispuesto la apertura de investigación pese a que -tal como por otra parte ocurre a diario en la actividad judicial penal- el cúmulo de testigos que señala a una persona como autora de los delitos imputados, en ningún caso se desatiende o ignora del modo en que se ha hecho en el que relatamos.

Contrasta, por otra parte, la notoria inactividad reseñada, con el diferente curso que tuvo la causa seguida a las víctimas de las vejaciones y amenazas, imputadas por supuestas resistencia a la autoridad y lesiones. En este caso la apertura de investigación fue inmediata, así como la realización de la etapa preliminar y de la acusación fiscal, que concluyó con un sobreseimiento general en la audiencia preliminar pues la fiscalía no pudo probar, ni siquiera provisoriamente, que la imputación merecía llegar a juicio.

El 31 de agosto de 2020, cuando en la investigación que debía realizar la Dra. Gómez aún no se había avanzado un paso, en el legajo 20.874 MPF caratulado "Comisaría Distrito Rawson s/ Intervención Ptas. Lesiones, Daño y Resistencia a la Autoridad R/ Aprehendidos Silva Leonardo, Gigirey Juan, Epulef Jairo, Gogorza Roberta, Silva Noelia, Cartolano Fabiana (Carpeta Oficina Judicial N° 7.232), la fiscalía ya había realizado la acusación de las personas imputadas. La resolución final desinriminatoria fue dictada en la audiencia preliminar el día 28 de diciembre de 2020, y actualmente se encuentra firme.

Es decir que la causa seguida contra todas las personas detenidas se investigó, tramitó y concluyó en un año, pero aquella llevada por la Dra. Gómez, que debió tener igual celeridad, orientada a la investigación de la violencia institucional ejercida por la policía, ha sido completamente demorada hasta el día de la fecha sin que existan siquiera atisbos de que se pretenda iniciar una investigación medianamente seria.

Es de hacer notar que la gravedad de la conducta denunciada es tal que *prima facie* parece además constitutiva del delito previsto en el art. 274 del código penal que castiga al "funcionario público que, faltando a las obligaciones de su cargo, dejare de promover la persecución y represión de los delincuentes". Dejamos constancia de ello aunque estamos en conocimiento de que ese Consejo no es un órgano competente para indagar sobre la comisión de acciones delictivas, para advertir que omisiones como la que denunciarnos, que han permitido que luego de casi un año y medio se carezca de toda investigación sobre delitos de la mayor gravedad no pueden evitar que sobre ellas recaigan las máximas sanciones, a fin

de evitar que la violencia institucional se propague con la impunidad que facilitan conductas funcionales como la denunciada.

Las acciones que debió investigar la Dra. Gómez son de una gravedad tal que aparecen directamente prohibidas en el art. 48 de nuestra Constitución Provincial y señaladas como "tortura" en la Constitución Nacional (artículo 1° de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, incorporada al texto constitucional en el art. 75 inc. 22). Respecto de ellas la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que "las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas [se encuentran] prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos" y no admiten amnistía, prescripción, ni excluyentes de responsabilidad (caso "Barrios Altos vs. Perú", sentencia del 14 de marzo de 2001, párrafo 41). Obviamente tampoco pueden admitir la "incuria" en el cumplimiento de las funciones de la Sra. Fiscal, tal como expresamente lo señala el Código Procesal de nuestra provincia.

III. Petitorio

Es por todo ello que solicitamos a ese Consejo:

1. Tenga por presentada la denuncia y luego de requerirse los legajos 20.881 y 20.874 del Ministerio Público Fiscal de Rawson, así como la Carpeta Judicial 7.232 de la misma Circunscripción, se disponga la realización del trámite previsto en el Reglamento de Denuncias.
2. Oportunamente y luego de sumario se dicten las máximas sanciones a la Sra. Fiscal General Dra. María Florencia Gómez.

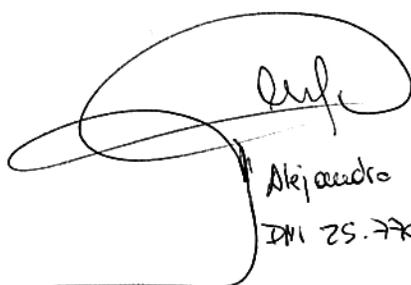
Saludamos a Ud. atentamente,


Alejandra GUERRA
Vice-Presidenta
Comisión contra la impunidad y
por la Justicia
P.J. N° 4358


Emma ALVAREZ
Presidenta
Comisión contra la impunidad y
por la Justicia
P.J. N° 4358

En la ciudad de Trelew, en fecha 23 de abril de 2021 comparece ante mí, Norberto H. Paez, Prosecretario del Consejo de la Magistratura, las Señoras Alejandra Guerra DNI 25.770.553, con domicilio en Fennen 2019 de la ciudad de Trelew : Que ratifica en su totalidad la denuncia presentada ante el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut en fecha 23 de abril de 2021 por mal desempeño de sus funciones, contra la Fiscal General de la Ciudad de Rawson Dra. María Florencia conforme , conforme al artículo N° 2, del Reglamento de Denuncias y Procedimiento Sumarial. Con lo que se dio por terminado el acto firmado para constancia del compareciente.


NORBERTO H. PAEZ
PROSECRETARIO
Consejo Magistratura
Chubut


Alejandra Guerra
DNI 25.770.553